

PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR) Plan de Impulso a la Rehabilitación de Edificios Públicos (PIREP)

NOTA SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN PIREP LOCAL.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden TMA/178/2022, de 28 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la rehabilitación de edificios de titularidad pública (en adelante, “Orden de bases”), modificado en la disposición final segunda de la Orden VAU/403/2026, de 27 de abril, *“Las condiciones iniciales objeto de la resolución de concesión podrán ser modificadas, siempre que los cambios no afecten a los objetivos perseguidos por la presente orden o a los aspectos fundamentales de las actuaciones propuestas para la ejecución de los proyectos objeto de ayuda, y que estén motivadas por causas técnicas o de otra índole que impidan o comprometan la formalización de la contratación de los servicios y/o adquisición de los bienes correspondientes, así como la ejecución del proyecto en el plazo establecido, todo ello por motivos ajenos o sobrevenidos al beneficiario debidamente justificados, y pese a haberse adoptado las medidas técnicas y de planificación que resultasen exigibles. No podrán admitirse sustituciones o modificaciones sustanciales del proyecto objeto de ayuda (ampliación del alcance, tipología de actuación, ubicación) ni modificaciones que no obedezcan a una causa técnica o de contratación o ejecución debidamente justificadas. La variación de la inversión prevista que produzca un reajuste a la baja tras el proceso de contratación de las actuaciones sin modificación del alcance ni de la actuación prevista no constituirá per se una modificación de la resolución, ajustándose en ese caso la ayuda a otorgar en la fase de verificación del proyecto. En ningún caso, la modificación de la resolución podrá modificar el importe de ayuda concedida superando el importe de la subvención original correspondiente al proyecto inicialmente seleccionado”*.

A este respecto, el artículo 20.2 de la Orden de Bases determina que ***“se autorizarán prórrogas excepcionales de los plazos de ejecución y justificación más allá de los plazos establecidos en el artículo 8 de esta Orden de Bases”***.

En el punto 3 del citado artículo 20 se establece que ***“la modificación de la resolución habrá de ser solicitada, en su caso, por el beneficiario antes de que concluya el plazo para la ejecución del proyecto objeto de ayuda y la decisión sobre la aceptación o no de dicha solicitud de modificación corresponderá al órgano concedente, que dictará la correspondiente resolución estimando o desestimando la modificación solicitada.”***

A tales efectos, se facilita un modelo de solicitud a las entidades locales interesadas, que estará disponible en sede electrónica.

2. Conforme a lo dispuesto en la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España, se establece que:

Esta subvención se encuentra contenida dentro del Componente 02, referida a la implementación de la Agenda Urbana Española (Plan de Rehabilitación de Vivienda y

Regeneración Urbana). Concretamente, el programa de impulso a la rehabilitación de edificios públicos se desarrolla a través de la Inversión 5 de dicho Componente. *“El objetivo de esta medida es apoyar las renovaciones energéticas de edificios públicos y, en particular, en la Administración Pública, la educación, la asistencia social, el deporte, la salud, la cultura y los servicios públicos. Se rehabilitarán al menos 1 230 000 m2 de edificios públicos, con una reducción media de la demanda de energía primaria de al menos el 30 %, que se acreditará mediante certificados de eficiencia energética”.*

Desde esta perspectiva, una vez cumplido el CID 37 en plazo, **la obligación frente a la Comisión quedaría satisfecha en lo que respecta al hito comprometido**, sin que la finalización material posterior altere el cumplimiento de los indicadores europeos ni afecte a nuevos desembolsos del MRR.

Por otra parte, tal y como se indicaba inicialmente, el **artículo 20 de la Orden** permite la modificación de la resolución siempre que no se alteren los objetivos perseguidos ni los aspectos fundamentales del proyecto y no se incremente el importe de la ayuda. **La modificación propuesta no altera el objeto, no modifica el alcance de las actuaciones, no incrementa la subvención concedida y no afecta a los objetivos energéticos exigidos, limitándose a adecuar el calendario de finalización material, una vez asegurado el cumplimiento del objetivo europeo en plazo.**

Con todo ello, **la extensión del plazo para la firma del acta de recepción hasta el 31 de diciembre de 2026 no supone una alteración esencial de la ayuda ni un incumplimiento del marco MRR.**

Esta solicitud, deberá realizarse a través del Portal de Subvenciones y Ayudas de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, la documentación deberá presentarse telemáticamente a través de:

subvenciones.transportes.gob.es/taysportal/AppJava/login

La solicitud deberá ser firmada por el representante de la Entidad Local beneficiaria y remitida con fecha máxima el 5 de junio de 2026. La decisión sobre la aceptación o no de dicha solicitud de modificación corresponderá al órgano concedente, que dictará la correspondiente resolución.

Asimismo, durante el periodo de vigencia de esta subvención, las entidades locales beneficiarias estarán obligadas al cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el articulado de la Orden de Bases e, igualmente, deberán someterse a las labores de control y monitorización establecidas por el artículo 15 de la misma.